

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 13 DE MARZO DE 2007

Nº25,748

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No.22 (de 5 marzo de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA DECLARACION DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INVERSION 217”.....PAG 2

RESOLUCION DE GABINETE No.25 (de 9 de marzo de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No.2 AL CONTRATO No.CS-42-2005 DE 28 DE JULIO DE 2005, CELEBRADO ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLON Y LA SOCIEDAD CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA LOS SERVICIOS DE INSTALACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DIGITAL, ENCRIPADO, PARA EL MONITOREO DENTRO DE LA ZONA LIBRE DE COLON Y FRANCE FIELD”.....PAG 4

RESOLUCION DE GABINETE No.26 (de 9 de marzo de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO No.CO-SCBP-02-2006 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., (CUSA) PARA LA CONSTRUCCION DE LAS COLECTORAS RIO ABAJO Y MONTE OSCURO, POR UN MONTO DE SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/6,142,500.00)”.....PAG 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No.5 (de 7 de marzo de 2007)

“POR EL CUAL SE REEMPLAZAN A DOS MIEMBROS EN EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.”.....PAG 9

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO No.5 (de 23 de febrero de 2007)

“POR EL CUAL SE NOMBRA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSICION DE RECURSOS HUMANOS, BIENES, EQUIPOS E INSUMOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA Y DE LA OFICINA DE COORDINACION DE APOYO TECNICO A LA ORGANIZACION DEL SECTOR PESQUERO Y ACUICOLA DEL ISTMO CENTROAMERICANO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA”.....PAG 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION No.6 (de 26 de febrero de 2006)

“ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-808-457”.....PAG 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

INGENIERO OTTO ARLES ACOSTA
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RESOLUCION No.014-07

(de 26 de febrero de 2007)

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECIBO SUSTANCIAL DE OBRAS QUE
DESARROLLA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DEROGA LA RESOLUCION No. 121-01 DE
20 DE JULIO DE 2001".....PAG 14

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA-DINAN-023-2007

(de 18 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE
MANI (ARACHIS PINTOI) CRUDO Y SIN CASCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFOR-
MACION, ORIGINARIO DE NICARAGUA".....PAG 18

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON ACUERDO No.18

(de 5 septiembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EXONERA DE IMPUESTO DE REVISION DE PLANO, PERMISO DE CONSTRUCCION Y
DE OCUPACION A LA POLICIA NACIONAL".....PAG 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 22

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No.22 (de 5 marzo de 2007)

Que emite concepto favorable a la Declaración de Extinción del Fideicomiso para el
Desarrollo de Obras de Inversión 217

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete 10 de 18 de enero de 2006, se emitió concepto favorable al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Obras de Inversión No. 217, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente, el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, y el Fondo de Inversión Social y el Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Fideicomisarios;

Que el Contrato de Fideicomiso obligaba a financiar, con cargo al patrimonio fiduciario, proyectos que desarrollaran actividades tales como el sistema de transporte masivo, seguridad pública, ampliación y mejora del sistema hospitalario, rehabilitación y ampliación del sistema vial, rehabilitación y la ampliación de los sistemas de sanidad pública, entre otros;

Que el Fondo de Inversión Social y el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión social, ejecutaron los proyectos que contenía el Contrato de Fideicomiso de Inversiones No. 217, con recursos del Tesoro Nacional, dado que dicho Fideicomiso no estaba formalizado, y con el objetivo de no atrasar las obras se iniciaron y concluyeron los proyectos;

Que, para realizar los proyectos antes mencionados, el Gobierno Nacional destinó ciento dos millones de balboas (B/.102,000.000.00) a través de los Ministerios de la Presidencia, Gobierno y Justicia, Obras Públicas y Salud;

Que la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se dictan otras disposiciones, prevé las causales por las cuales se extingue el Fideicomiso y, en este caso, la causal consistente es "Por hacerse imposible su cumplimiento", y como se ejecutaron las obras de inversión pública con recursos del Tesoro Nacional, en las áreas que señalaba el Fideicomiso, procede su extinción;

Que la cláusula cuarta del Contrato de Fideicomiso No. 217, sobre terminación del Fideicomiso, indica que se formalizará la liquidación del Fideicomiso y cualesquiera suma o bienes fideicomitados remanentes, serán traspasados y entregados al Fideicomitente;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del día 28 de febrero del 2007, por votación unánime, emitió opinión favorable según Nota CENA/070 al Proyecto de Resolución de Gabinete que emite concepto favorable a la Declaración de Extinción del Fideicomiso para el Desarrollo de Obras de Inversión Pública no. 217";

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Declaración de Extinción del Fideicomiso para el Desarrollo de Obras de Inversión No. 217.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente, y al Ministro de Obras Públicas y al Director del Fondo de Inversión Social, como Fideicomisarios/ Beneficiarios, a suscribir la Declaración de Extinción del Fideicomiso No. 217.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días de mes de *Marzo* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
 Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
 Ministro de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Economía y Finanzas
RICAUARTE VÁSQUEZ MORALES
 Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLÍS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.25
 (de 9 de marzo de 2007)

Que emite concepto favorable a la Addenda No.2 al Contrato No.CS-42-2005 de 28 de julio de 2005, celebrado entre la Zona Libre de Colón y la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para los servicios de instalación del Sistema de Vigilancia Digital, encriptado, para el monitoreo dentro de la Zona Libre de Colón y France Field

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de julio de 2005 se suscribió el Contrato No.CS-42-2005 con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para los servicios de instalación del Sistema de Vigilancia Digital, encriptado, para el monitoreo de salidas y entradas de vehículos, peatones, calles, techos y periferia, dentro de la Zona Libre de Colón y France Field, cuya autorización corresponde al Concurso de Precio No.002-03, adjudicado mediante Resolución No.245 de 15 de octubre de 2003, con opinión favorable del Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/069 de 3 de mayo de 2005, y la aprobación del contrato mediante Resolución de Gabinete No.32 de 13 de julio de 2005;

Que la cláusula cuarta del referido Contrato No.CS-42-2005 dispone una vigencia del contrato de cinco (5) años, contados a partir de la emisión por parte de la Zona Libre de Colón del Acta de Aceptación del Sistema de Vigilancia Digital, debidamente instalado;

Que para completar la instalación de dicho Sistema de Vigilancia Digital, la Cláusula Cuarta dispone, en su segundo párrafo, que la empresa tendrá un plazo de cinco (5) meses para ello, contado a partir de la emisión de la orden de proceder;

Que la orden de proceder establece como fecha de inicio de los trabajos de instalación el día 2 de septiembre de 2005, finalizando el plazo cinco meses después, es decir, el día 1 de febrero de 2006, inclusive;

Que mediante Nota de 18 de enero de 2006 la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., solicita una prórroga hasta el 17 de febrero de 2006, para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital, manifestando que el retraso se debió a condiciones climatológicas, modificación del alcance de los trabajos de instalación de ductos subterráneos, modificación de posicionamiento de postes y la adición de funciones que permitieran la administración de todas las alarmas de techo en las bodegas;

Que mediante Memorando D.P.F.D.Co-010-01-06 de 23 de enero de 2006, el Comité Técnico, creado mediante la Resolución No.426-05 de 1 de septiembre de 2005 para dar seguimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato No.CS-42-2005, según lo dispone el numeral 2 de su Cláusula Séptima, aceptó las causales del contratista y recomendó la extensión del plazo solicitado;

Que la referida prórroga de 16 días se formalizó mediante la Addenda No.1 de 31 de enero de 2006, la cual extendió el plazo de entrega para completar la instalación de dicho Sistema de Vigilancia Digital hasta el día 17 de febrero de 2006. Dicha Addenda No.1 cuenta con el refrendo de la Contraloría General de la República; sin embargo, no fue sometida a los rigores exigidos por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, es decir, a la opinión favorable del CENA y al concepto favorable del Consejo de Gabinete;

Que posteriormente, mediante la Nota de 14 de febrero de 2006, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., informa no poder cumplir con el plazo acordado en la Addenda No.1 que prorrogaba hasta el 17 de febrero de 2006 el plazo para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital, manifestando que, en esta ocasión, el retraso se debió a la falta de medidores, lo cual no es su responsabilidad, y que impide completar el total de las instalaciones y pruebas de las cámaras del proyecto. Además, indican que la capacitación no se ha efectuado por falta de designación del personal por parte de la Zona Libre de Colón;

Que mediante el Memorando D.P.F.D.Co-018-2-06 de 15 de febrero de 2006, el Comité Técnico aceptó las causales del contratista y recomendó una extensión de 27 días hábiles para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital, debido a que la empresa

Electra Noreste, S.A., no había concluido la instalación de los medidores, y porque la Zona Libre no había concluido el proceso de selección de personal para ser entrenado por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A;

Que como quiera que la Addenda No.1 se refrendó omitiendo los trámites de rigor, es decir, la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete, establecidos en el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, es oportuno subsanar dicha omisión mediante una modificación a la Cláusula Cuarta del Contrato No.CS-42-2005, en donde se establezca un plazo de entrega que cubra ambos periodos, es decir, hasta el día 30 de marzo, inclusive, por lo que se ha propuesto modificar el plazo para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital hasta el día 1 de abril de 2006, esto es, siete (7) meses, contados a partir de la orden de proceder que, como se ha indicado anteriormente, inició el pasado 2 de septiembre de 2005;

Que mediante la Resolución No.132-06 de 28 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución No.165-06 de 24 de noviembre de 2006, esta Superioridad resolvió autorizar a la Gerente General de la Zona Libre de Colón, para que, en nombre y representación de la institución, solicitase opinión favorable ante el Consejo Económico Nacional y concepto favorable del Consejo de Gabinete sobre la Addenda No.2 al Contrato No.CS-42-2005, suscrito con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., por los servicios de instalación del Sistema de Vigilancia Digital, encriptado, para el monitoreo dentro de la Zona Libre de Colón y France Field, a fin de extender el plazo para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital, dispuesto en su Cláusula Cuarta, hasta el día 1 de abril de 2006, esto es, siete (7) meses contados a partir de la orden de proceder;

Que, mediante la Nota CENA/615 de 5 de diciembre de 2006, el Consejo Económico Nacional, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda No.2 del Contrato CS-42-2005 de 24 de agosto de 2005, en el entendimiento de que ésta no afecta el monto original del contrato, el cual se mantiene en dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 60/100 (B/.2,499.999.60);

Que desde el pasado 28 de diciembre de 2006 inició la vigencia de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006;

Que en atención a las facultades de regulación otorgadas en el artículo 8 de la referida ley, la nueva Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Circular No. DGCP-01-2007 de 5 de enero de 2007, en la cual indica que *"se regirán por la normativa vigente al tiempo de su convocatoria, los contratos que provengan de dichos actos y deberán contar con las aprobaciones de CENA y/o Consejo de Gabinete, en caso de que las cuantías excedan de B/.250,000.00"*.

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis de las actuaciones administrativas contenidas en la documentación que sustenta la Addenda No.2 al Contrato No.CS-42-2005 de 28 de julio de 2005, para los servicios de instalación del Sistema de Vigilancia Digital, encriptado, para el monitoreo dentro de la Zona Libre de Colón y France Field, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.2 al Contrato No.CS-42-2005 de 28 de julio de 2005, celebrado entre la Zona Libre de Colón y la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para los servicios de instalación del Sistema de Vigilancia Digital, encriptado, para el monitoreo dentro de la Zona Libre de Colón y France Field, a fin de extender el plazo para completar la instalación del Sistema de Vigilancia Digital, dispuesto en su Cláusula Cuarta, hasta el día 1 de abril de 2006, esto es, siete (7) meses, contados a partir de la orden de proceder.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República	ALEJANDRO FERRER Ministro de Comercio e Industrias
OLGA GÓLCHER Ministra de Gobierno y Justicia	BALBINA HERRERA ARAUZ Ministra de Vivienda
SAMUEL LEWIS NAVARRO Ministro de Relaciones Exteriores	GUILLERMO SALAZAR NICOLAU Ministro de Desarrollo Agropecuario
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES Ministro de Educación	MARÍA ROQUEBERT LEÓN Ministro de Desarrollo Social
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO Ministro de Obras Públicas	CARLOS VALLARINO R. Ministro de Economía y Finanzas
CAMILO ALLEYNE Ministro de Salud	RICAUARTE VÁSQUEZ MORALES Ministro para Asuntos del Canal
REYNALDO RIVERA Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral	
UBALDINO REAL SOLÍS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete	

RESOLUCION DE GABINETE No.26
(de 9 de marzo de 2007)

Que emite concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-02-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa Constructora Urbana, S.A., (CUSA), para la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro, por un monto de seis millones ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.6,142,500.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública Internacional No.LPI/CO-SCBP-02-2006, para la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro, la cual fue

comunicada a los interesados mediante el sitio en Internet de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

Que el veintisiete (27) de octubre de dos mil seis (2006), el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, llevó a cabo el acto público de la Licitación Pública Internacional precitada, en la que se presentaron cinco (5) propuestas;

Que, mediante la Resolución No.004 de 12 de enero de 2007, se adjudicó a la empresa Constructora Urbana, SA., (CUSA), la referida Licitación Pública Internacional, a fin de que se realice la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Urbana, SA., suscribirán el Contrato para la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro, por un monto de seis millones ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.6,142,500.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 16 de febrero de 2007, según consta en la Nota CENA/055, por votación unánime emitió opinión favorable al Contrato No.CO-SCBP-02-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Urbana, SA., para la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-02-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Urbana, SA., (CUSA), para la construcción de las Colectoras Río Abajo y Monte Oscuro, por un monto de seis millones ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.6,142,500.00);

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos a los 9 días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministro de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAUARTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No.5
(de 7 de marzo de 2007)

“Por el cual se reemplazan a dos miembros en el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 59 de 29 de julio de 1996, se creó el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 80 de 26 de diciembre de 2006, fueron nombrados los miembros del Consejo Técnico de Seguros por un período de dos años.

Que en dicho Consejo Técnico de Seguros es necesario reemplazar al representante principal de las Sociedades de Corretaje de Seguros y al de los Corredores de Seguros-Persona Natural.

DECRETA:

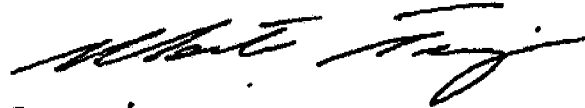
ARTICULO 1: Se nombra a **LUIS CARLOS DEL RIO III**, como miembro principal de las Sociedades de Corretaje de Seguros, en reemplazo de **ROBERTO FORD**.

ARTÍCULO 2: Se nombra a **PATRICIA TELLO-VALLARINO** como miembro principal de los Corredores de Seguros-Persona Natural, en reemplazo de **ALBERTO SEGURA**.

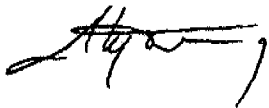
ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **7** días del mes de *Marzo* de 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No.5
(de 23 de febrero de 2007)

“Por el cual se nombra la Comisión Interinstitucional para la transición de recursos humanos, bienes, equipos e insumos de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, de la Dirección Nacional de Acuicultura y de la Oficina de Coordinación de Apoyo Técnico a la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, se unifican las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 59 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece la creación de una comisión interinstitucional para realizar la transición del recurso humano, de los bienes muebles e inmuebles, de los equipos, del transporte y de los insumos técnicos de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, de la Dirección Nacional de Acuicultura y de la Oficina de Coordinación de Apoyo Técnico a la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear la Comisión Interinstitucional para realizar la transición del recurso humano, de los bienes muebles e inmuebles, de los equipos, del transporte y de los insumos técnicos de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, de la Dirección Nacional de Acuicultura y de la Oficina de Coordinación de Apoyo Técnico a la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá

ARTÍCULO 2 Designar los miembros de la Comisión Interinstitucional a que se refiere el artículo anterior, quienes quedarán integrados de la siguiente manera:

- Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

RICHARD PRETTO MALCA, quien la presidirá
REYNALDO MORALES RODRÍGUEZ
RAÚL GONZÁLEZ
CARLOS ESCALA
GÉNOVA CERRUD

- Por la Autoridad Marítima de Panamá:

GEORGE NOVEY
LEYKA MARTÍNEZ
PEDRO AYALA
MARTA ESTRIBÍ

ARTÍCULO 3. La Comisión tendrá un término de dos (2) meses para presentar las recomendaciones respectivas.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 que crea la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, se unifican las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION No.6
(de 26 de febrero de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-808-457, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, nació en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, el día 22 de julio de 1987, hijo de JAY MARTIN WALLACE y de AURA ENEIDA SALDAÑA PEÑA.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, manifiesta que desempeñara cargos en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, se ajusta a derecho.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor JAY MARTIN WALLACE SALDAÑA, con cédula de identidad personal N°. 8-808-457 y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá para cumplir con lo que dispone la ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., de los Estados Unidos de América, se notifique al interesado.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GÓLCHER A.
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución No.014-07**
De 26 de febrero de 2007

Que aprueba el Reglamento para el recibo sustancial de obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas y deroga la Resolución No. 121- 01 de 20 de julio de 2001

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 56 de 27 de diciembre de 1995, en su Artículo 86, vigente aun para contratos en ejecución; la Ley No 22 de 27 de junio de 2006, en su Artículo 77 y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, en su Artículo 237, establecen la facultad del ente público contratante de recibir para su uso u ocupación, una obra sustancialmente ejecutada, aunque queden pendiente etapas o trabajos por realizar, con fundamento en las condiciones establecidas en el pliego de cargos;

Que dichas normas, a nuestro criterio, tienen como finalidad, permitirle a EL ESTADO la apertura al público de un obra cuando se encuentra estructuralmente apta para prestar el servicio público para el cual ha sido destinada, aunque falten detalles para su completa terminación;

Que el Ministerio de Obras Públicas desarrolla obras que por su naturaleza e importancia requieren de una pronta apertura al uso del público, en algunos casos sin que las mismas hayan sido totalmente ejecutadas y que por el grado de avance que tienen, aunque queden etapas o trabajos por realizar, están aptas para prestar servicio en la parte ya ejecutada;

Que en cumplimiento del principio de equilibrio contractual y con fundamento en las normas citadas, el Ministerio de Obras Públicas considera justo que la cobertura contra defectos de construcción o reconstrucción empiece a regir desde el recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada y la misma comience a prestar el servicio al público, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final;

Que mediante la Resolución No. 121-01 de 20 de julio de 2001, el Ministerio de Obras Públicas reglamentó la entrega sustancial de obras; sin embargo, con la experiencia ganada con el transcurrir del tiempo y la actualización de la legislación en materia de contratación pública, se hace necesario establecer un nuevo reglamento para las entregas sustanciales de obras, a fin de que se contemplen todos los requisitos y condiciones para la realización de las mismas con un criterio uniforme,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el recibo Sustancial de las Obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente texto:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
REGLAMENTO PARA EL RECIBO SUSTANCIAL DE OBRAS

Artículo 1: Condiciones

Se podrá recibir una obra sustancialmente ejecutada, para su uso u ocupación, aunque queden etapas o trabajos por realizar, en los siguientes casos:

- a. Proyectos que han finalizado los trabajos originalmente pactados en el contrato, que están en servicio de los usuarios y tienen adendas, sea por extensión del plazo pactado o por trabajos u obras adicionales en trámite.
- b. Proyectos que tienen un avance físico que permita su uso u ocupación parcial, aunque queden pendiente etapas o trabajos por realizar y tienen su señalización vial horizontal terminada.

Antes de realizar el recibo sustancial de la obra, se deberá determinar que los trabajos considerados para las entregas sustanciales cumplan con las Especificaciones y demás documentos contractuales.

La decisión para el recibo sustancial de la obra estará a cargo de la Dirección Nacional de Inspección.

Artículo 2: Estado Físico de la obra

En el acta que se levante de la entrega sustancial de la obra se deberá definir como mínimo todo el trabajo realizado, así como también, el avance físico real en que se encuentra la obra, las adendas en trámite de existir estas, porcentaje faltante por ejecutar, y cualquier otro dato que resulte de interés y de beneficio para EL ESTADO.

Artículo 3: Trabajos Pendientes

Todas las actividades que quedan pendientes de ejecución, sean originales o adicionales al contrato, deberán indicarse en el acta de entrega sustancial. Asimismo, se determinará el período dentro del cual deberán ejecutarse las mismas, estableciéndose la fecha de entrega final de la obra.

Artículo 4: Período de Ejecución

El período de ejecución de la obra se mantiene abierto desde que se emite la Orden de Proceder, hasta que se firme el Acta de Aceptación Final de la Obra. En ningún caso deberá interpretarse que con la suscripción del acta de entrega sustancial se agota el período de ejecución del contrato.

En el caso de que haya adendas de prórroga en trámite, deberá indicarse en el Acta.

Artículo 5: Reparaciones o mejoras

Todas las reparaciones o mejoras que requieran los trabajos ejecutados en una obra, se señalarán en el acta de entrega sustancial de ésta. La atención de las reparaciones o mejoras las efectuará el contratista dentro del período contemplado desde la fecha de la entrega sustancial, hasta la fecha de entrega final.

Cuando las reparaciones son por causas ajenas al contratista éste tendrá derecho a que se le reconozca la correspondiente prórroga para la ejecución de las mismas, si este así lo solicita o de la forma como se convenga mediante la adenda respectiva.

Artículo 6: Monto o Porcentaje pendiente de ejecución

Deberá indicarse en el acta de entrega sustancial de la obra, el monto o porcentaje de los trabajos realizados por el contratista, de los trabajos por ejecutar, remanente del contrato o los trabajos adicionales pactados por adenda.

Artículo 7: Condiciones de la fianza

En todo contrato con entrega sustancial, la fianza de cumplimiento se mantendrá vigente para los trabajos pendientes hasta la fecha de entrega final, por lo tanto, podrá ejecutarse la misma en caso de que el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos finales de los artículos No. 80 de la Ley No. 56 de 1995 y No. 77 de la Ley No. 22 de 2006 antes citadas, la garantía contra defectos de construcción o reconstrucción de la porción de la obra sustancialmente recibida, entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de entrega sustancial, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final. Esta disposición rige para contratos de una o varias etapas según lo indicado en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 8: Cálculo de la multa por atraso

El acta de Entrega Sustancial, deberá indicar si existe algún atraso imputable al contratista, estableciendo la cantidad de días de atraso.

Cálculo de la multa:

- a. Contratos en ejecución regidos por la Ley No. 56 de 1995: Monto pendiente de ejecución a la fecha de la entrega sustancial por el porcentaje establecido en el contrato dividido entre 30 por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra.
- b. Contratos regidos por la Ley No. 22 de 2006: Porcentaje establecido en el contrato dividido entre 30 por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.

El atraso podrá prorrogarse posteriormente a la entrega sustancial, si el mismo es justificado.

Cualquier atraso en la ejecución de las obras o trabajos pendientes, que ocurra posterior a la Entrega Sustancial que sea imputable al contratista, constituirá multa, la cual se determinará, calculando al monto pendiente de ejecución, el porcentaje establecido en el pliego de cargos, y dividiendo el resultado entre 30.

Artículo 9: Entrega del 10%

- a. Contratos en ejecución regidos por la Ley No. 56 de 1995: Si el monto de la garantía adicional del 10% retenido es mayor que el monto pendiente de ejecución, se devolverá al contratista el saldo que resulte de restar del 10% retenido, el monto por ejecutar y la multa potencial, la cual se calculará multiplicando el monto diario de la multa por los días otorgados para la entrega final de la obra.

En los casos en que la obra se encuentre concluida en su totalidad y que tenga una addenda en trámite por trabajos adicionales, se podrá devolver al contratista la totalidad del 10% retenido.

- b. Contratos regidos por la Ley No. 22 de 2006: Se le devolverá al contratista hasta el 50% del excedente del valor que resulte de la diferencia del 10%

retenido en las cuentas de avance de obras menos el monto de los trabajos por realizar.

En los casos en que la obra se encuentre concluida en su totalidad y que tenga una addenda en trámite por trabajos adicionales, se podrá devolver al contratista la totalidad del 10% retenido.

Artículo 10: Mantenimiento

En los contratos que incluyan la etapa de mantenimiento, ésta se iniciará para la parte sustancial recibida a partir de la fecha que se indique en el Acta de Entrega Sustancial y para el resto de la obra, desde la fecha indicada en el Acta de Recepción Provisional.

Los pagos del mantenimiento para la parte sustancial recibida, se prorratearán de conformidad con el porcentaje entregado, restando lo correspondiente a la parte que queda por entregar.

SEGUNDO: Vigencia

Esta Resolución deroga la Resolución No. 121-01 de 20 de julio de 2001 y empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

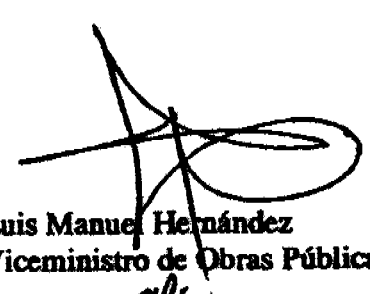
Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No 11 de 27 de abril de 2006; Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de julio de 1990, Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Publíquese y Cúmplase,



Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas



Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas

BCP/LMH/BP/COMP/LEHA/ER/mog

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 023 – 2007
(De 18 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación Maní (*Arachis pintoí*) crudo y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Nicaragua.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Maní (*Arachis pintoí*) crudo y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Nicaragua.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Maní (*Arachis pintoii*) crudo y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Nicaragua, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
1202.20.90	Maní (<i>Arachis pintoii</i>) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: El Maní (*Arachis pintoii*) crudo y sin cáscara, deberá estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Maní (*Arachis pintoii*) crudo y sin cáscara, ha sido cultivado y embalado en Nicaragua.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Etiella zinckenella*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
3. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
6. Los materiales utilizados para el embalaje y amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

7. Los contenedores, previo al embarque, fueron lavados y desinfectados internamente.
8. Los contenedores fueron precintados (marchamados, tejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de destino.

CUARTO: El embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Maní (*Arachis pinto*) crudo y sin cáscara, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON
ACUERDO No.18
(de 5 septiembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EXONERA DE IMPUESTO DE REVISIÓN DE PLANO, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y DE OCUPACIÓN A LA POLICIA NACIONAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota No.1458 J-ZPC-06 de la Policía Nacional, Zona de Coclé a solicitado a esta Municipalidad la exoneración de pagos de impuestos municipales por la edificación del nuevo puesto de Policía, el cual estará ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato sobre la Finca 2243, Inscrito al Tomo 273, Folio 406, actualizada a Rollo 22483, Documento 6, de la Provincia de Coclé.
2. Que es de interés social la construcción de este puesto policial en beneficio de la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza_r la exoneración de los impuestos municipales a la Policía Nacional sobre los permisos de revisión de plano, edificación y permiso de ocupación sobre la Finca 2243, Inscrito al Tomo 273, Folio 406, actualizada al Rollo 22483, Documento 6, de la Provincia de Coclé, ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE LEY ARTICULO 248 DE CONSTITUCIÓN NACIONAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. CARLOS FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Mpal.


LIDIA LINETH E. PÉREZ L.
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2006 .

SANCION No. 18

VISTOS :

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 18 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EXONERA DE IMPUESTO DE REVISIÓN DE PLANO, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y DE OCUPACIÓN A LA POLICIA NACIONAL

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE

ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL

MAYLENE SANCHEZ
SECRETARIA ENCARGADA

AVISOS

AVISO

Yo, Nitzia Rangel, mujer, residente en Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-286-361, con domicilio en Las Cumbres, Alcalde Díaz, Urbanización Casa Real, Calle Principal, Casa No. 708. Por medio de la presente traspaso el Establecimiento Comercial **VENTAS Y COPIAS PUNTALES**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Las Cumbres, Urbanización Casa Real, Calle Principal, Casa No 708, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 2007-334 dedicado a la compra y venta al por menor de útiles escolares y oficina, servicio de copiado y levantado de texto, a la

señora MARY CHIN con cédula de Identidad Personal No. 4-716-616. Atentamente,
NITZIA RANGEL
Cédula No. 8-286-361
L. 201-215328
Tercera Publicación

AVISO PÚBLICO

Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **JOHEL APARICIO GÓMEZ**, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-127-528, el establecimiento comercial denominado **"PARRILLADA LOS TALLOS Y RESERVADO RELAX"**, ubicado en Avenida Cincuentenario Final y Calle Amador

Guerrero, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Dado en la ciudad de Penonomé a lo siete (7) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).

Atentamente,
SR. DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ

Cédula No. 7-43-376
L. 201-211488
Primera Publicación

AVISO PÚBLICO

Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **MARÍA ELIZABETH PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 4-253-600, el estableci-

miento comercial **"TURIS-CENTRO LO NUESTRO"**, ubicado en Vía Interamericana, Área de la Campiña, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Dado en la ciudad de Penonomé a lo quince (15) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).

Atentamente,
SR. EVARISTO VALDEZ PINTO

Cédula No. 4-150-368
L. 201-211604
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Que mediante la Escritura Pública No. 1001 del 31 de Enero de 2007, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 55932 y

Documento 1080597 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público desde el día 5 de febrero de 2007, ha sido disuelta la sociedad **FADARA, S.A.**
L. 201-213338
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 4,310 de 22 de febrero de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de febrero de 2007, a la Ficha 486042, Documento 1090703, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"IKAR INVEST CORP."**
L. 201-215329
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. AM-033-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MELVIN ALBERTO BYRAM**, vecino (a) de LA POLVADERA, corregimiento CABECERA del Distrito de ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-56269 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-252-81 del 15 de DICIEMBRE de 1981, según plano aprobado No. 80-5540, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +746.48 MC que forma parte de la Finca No. 10844, Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de LA POLVADERA, Corregimiento CABECERA, Distrito de ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: SEVERINA RIVERA VARGAS
SUR: CALLE DE TIERRA DE 5.00 MTS.

ESTE: MELANIO REYES
OESTE: FRANCISCO VALDEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJÁN, o en la Corregiduría de POLVADERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMÁ a los 28 días del mes de FEBRERO de 2007.

MAYRA E. GONZÁLEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L. 201-215210

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 182-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ÁNGELA CECILIA GRANADA ARANGO Y OTRA** vecinos (as) de LA CRESTA, Corregimiento BELLA VISTA del Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-85450 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-206-2005, según plano aprobado No. 804-03-18371 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 1 Has. + 6464.39 M2., ubicado en la localidad de PEDREGAL, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA CURUNDÚ
SUR: VIODELDA MARTÍNEZ DE TORRES, HÉCTOR OLIVAR NÚÑEZ ZAMORA, SERVIDUMBRE DE 5 MTS. A CARRETERA PRINCIPAL DE BUENOS AIRES Y JOSÉ CALAZÁN ZAMORA.

ESTE: EUSTQUIO GONZÁLEZ Y QUEBRADA CURUNDÚ
OESTE: JOSÉ CALAZÁN ZAMORA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 1

días del mes de NOVIEMBRE de 2006

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-215290

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 301-DRA-2005
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONADO ZAMORA Y OTROS**, Vecinos (as) de SAN JOSÉ, corregimiento SAN JOSÉ del distrito de CHAME, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-527-419 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-031-93, según plano aprobado no. 804-11-17523 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 24 Has. + 2708.94m2., ubicado en la localidad de CERRO VIENITO, Corregimiento de SORÁ, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARLOS DOMÍNGUEZ, FERNANDO ORTEGA Y VÍCTOR BUSTAMANTE.
SUR: CAMINO DE 10.00 mts. A CERRO BIENITO Y A OJO DE AGUA, VICENTE CORONADO.

ESTE: VÍCTOR BUSTAMANTE Y VICENTE CORONADO
OESTE: CARLOS DOMÍNGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de SORÁ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 18 días del mes de OCTUBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-214838

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 047-DRA-2005
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RICARDO SUÁREZ SOGO**, vecino (as) de INDUSTRIAL, corregimiento SAN JOSÉ del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-12-323 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-477-05, según plano aprobado No. 809-08-18654 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 9889.79 M2., ubicado en la localidad de LOS LLANITOS, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FABIÁN RODRÍGUEZ
SUR: IVÁN ROBLES Y CAMINO DE 116.0 MTS. HACIA EL VALLE Y A LA C.I.A.
ESTE: FABIÁN RODRÍGUEZ
OESTE: ROBERTO AISMAN Y CARLOS AROSEMENA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LOS LLANITOS, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 8 días del mes de MARZO de 2007
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-215586

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. 8-AM-029-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JUAN ANTONIO RUIZ**, Vecino (a) de ALTO JALISCO, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-366-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-001-06 del 3 de ENERO de 2006, según plano aprobado No. 808-15-18448 del 22 de septiembre de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0949.71 mc., que forman parte de la Finca No. 2366, actualizada al Rollo 25443, Doc. 42, Código de ubicación 8714, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ALTO JALISCO, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CLAUDIO ENRIQUE GÓMEZ.
SUR: FELIPE VARGAS CALDERÓN
ESTE: JULIÁN ENRIQUE LUCERO CON QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO.
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 12 días del mes de FEBRERO de 2007.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-215567

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 345-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) **RICAUARTE MANUEL ABREGO VERNAZA**, vecino de Santa Fe, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la C.I.P. No. 9-89-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-233, Plano Aprobado No. 909-01-13028

Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2807.96 M2., ubicadas en Santa Fe, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JORGE VERNAZA, SERVIDUMBRE DE 5 METROS

SUR: VICTOR AIZPRÚA.
ESTE: ARQUÍMEDES PINO
OESTE: RICAURTE ABREGO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de diciembre 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-215074

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL TELEFÓNICA:
259-8215 -- 259-9044 -- 259-8055

EDICTO No. 41-05
ARRAJÁN, 18 de mayo de 2005

Que **VANESA I. GONZÁLEZ QUINTERO CD. 8-758-1638, MARIO GONZÁLEZ PINZÓN CD. 9-71-453, GERÓNIMA QUINTERO MARTÍNEZ CD. 9-58-578** portadores (as) de la cédula de Identidad Personal No. —, con domicilio en Arraján Cabecera, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraján Cabecera, con un área de 529-15 Mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: SERVIDUMBRE Y MIDE: 19.766 Mts.
SUR: SERVIDUMBRE EXISTENTE Y MIDE: 19.198 Mts.
ESTE: RESTO L. DE LA FINCA 4375, T. 99, F-142 Y MIDE 27.452 Mts.
OESTE: RESTO L. DE LA FINCA 4375, T. 99, F-142 Y MIDE: 29.01 Mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaria general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma legible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma legible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-215528

EDICTO No. 024
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO,
HACE SABER:

Que **MARÍA INÉS MITRE VIUDA DE ALMANZA**: cedulada 6-16-895 han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 555.88 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROGELIO PERALTA (Usuario)
SUR: CLUB DE SOCIOS Y AMIGOS UNIDOS (SAU)
ESTE: ZÓSIMO RAMÓN CORRO PONCE Y AGUSTÍN GONZÁLEZ BUSTAMANTE.
OESTE: CALLE FRANCISCO RODRÍGUEZ

Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

EL ALCALDE
Sr. EDUARDO CERDA QUINTERO
La Secretaria Judicial
CECILIA E. RODRÍGUEZ V.
Chitré, 23de febrero de 2007
Es fiel copia de su original
L. 201-288731

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 013-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor **DOMILUIS DE LEÓN VARGAS**, vecino del corregimiento EL COCAL, distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-105-473 ha solicitado a la dirección de reforma agraria mediante solicitud No. 7-064-06, según plano aprobado No. 702-15-8456 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 1,796.70 M2., ubicadas en la localidad de Nuario, corregimiento de Nuario, distrito de LAS TABLAS, provincia de—

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: RÍO AGUA BUENA Y QDA. LAYAS
SUR: TERRENO DE ELPIDIO DOMINGUEZ Y CAMINO A NUARIO
ESTE: TERRENO DE JACINTO GONZÁLEZ
OESTE: TERRENO DE ISMAEL GONZÁLEZ Y RÍO AGUA BUENA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS TABLAS, en la corregiduría de NAURIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de marzo del 2007.

SRA. FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-214483

EDICTO No.02
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 038 se ha dictado la Resolución No. del tenor siguiente:
VISTOS:

Que el señor (a) **HÉCTOR ANTONIO CHACÓN MELÉNDEZ, CÉD. 8-275-**

96 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-8-L-2 ubicado en un lugar denominado CALLE DEL CORAL del barrio PUERTO CAIMITO de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 10.522 recibido en este Despacho el día 6 de enero de 1984, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **HÉCTOR ANTONIO CHACÓN MELÉNDEZ, CÉD. 8-275-96** el día 17 de marzo de 1984, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando al señor (a) **HÉCTOR ANTONIO CHACÓN MELÉNDEZ, CÉD. 8-275-96** las clausulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **HÉCTOR ANTONIO CHACÓN MELÉNDEZ, CÉD. 8-275-96** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 9403 teniendo hasta hoy 21 de octubre de 2005 una morosidad de 20 años y 9 meses mensuales (249 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 5996, celebrado por el señor (a) **HÉCTOR ANTONIO CHACÓN MELÉNDEZ, CÉD. 8-275-96** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 29 de Noviembre de dos mil cinco. (Fdo.) EL ALCALDE (Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de enero de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL (Firma legible)
L. 201-215813